

que deseen efectuar en los mismos y, en consecuencia, teniendo en cuenta las previsiones de ingresos y los proyectos de ordenación y planes especiales vigentes, elaborará el plan de mejoras.

Art. 7.º Del importe de cada uno de los ingresos que se produzcan como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 3.º, las dos terceras partes se destinarán exclusivamente a la ejecución de las mejoras de aquel que dio origen al ingreso, y el tercio restante se podrá invertir en obras, trabajos, servicios y otras atenciones de interés forestal general de La Rioja.

Art. 8.º La aprobación del plan de mejoras corresponderá al Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Art. 9.º Las Corporaciones locales podrán acordar acrecer el fondo de mejoras con aportaciones voluntarias, independientemente del 15 por 100 que tienen obligación de ingresar. Dichas aportaciones voluntarias deberán aplicarse en su totalidad, exclusivamente, a mejoras de montes pertenecientes a las Entidades que realicen las aportaciones.

Art. 10. Las Entidades propietarias de los montes a que afecten los trabajos de mejora tendrán preferencia para realizarlos directamente siempre que justifiquen tener los medios técnicos para llevarlos a cabo. A estos efectos, tal situación deberá comunicarse a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente una vez que sea aprobado el plan. En todo caso la realización de los trabajos será supervisada por la Dirección Regional de Medio Ambiente, que efectuará la certificación de recepción para proceder al pago.

Art. 11. Salvo en la situación prevista en el artículo anterior, la contratación de los trabajos de mejoras forestales se efectuará por la Dirección Regional de Medio Ambiente.

Art. 12. Las cuentas justificativas de las inversiones realizadas con el fondo de mejoras se formularán anualmente poniendo las mismas en conocimiento de las Entidades interesadas, mediante un extracto de las mismas, a efectos de que se puedan formular las observaciones que juzguen oportunas en un plazo de quince días, transcurrido el cual sin reclamaciones el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente procederá a su aprobación.

Las reclamaciones serán resueltas por la Dirección Regional de Medio Ambiente.

Art. 13. Se faculta al Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para dictar las órdenes que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

Quedan derogadas cuantas normas se opongan al Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

Logroño, 21 de febrero de 1986.—El Presidente, José María de Miguel Gil.—El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejo Uriol.

REGION DE MURCIA

9288 *ORDEN de 13 de febrero de 1986, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se declara la concentración parcelaria de la zona regable primera de las vegas alta y media del Segura, sector I (Murcia).*

Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona regable primera de las vegas alta y media del Segura, sector I (Murcia), puestos de manifiesto por la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios, en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que habiéndose declarado de utilidad pública e interés social la ordenación de explotaciones agrarias de la comarca de las vegas altas y media del Segura (Murcia) por Decreto 673/1973, de 15 de marzo, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

Teniendo en cuenta que el Real Decreto 642/1985, de 2 de abril, transfirió a la Comunidad Autónoma determinadas funciones y servicios en materia de reforma y desarrollo agrario, siendo

atribuido el ejercicio de las competencias en dicha materia a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por Decreto regional 34/1985, de 16 de mayo.

En su virtud, de conformidad con la Ley regional 1/1982, de 18 de octubre, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor de lo establecido en los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y artículo 4.º del Real Decreto 673/1973, de 15 de marzo, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca de las vegas alta y media del Segura (Murcia), dispongo:

Artículo 1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona regable primera de las vegas alta y media del Segura, sector I (Murcia), cuyo perímetro será, en principio, el de los términos municipales de Calasparra y Cieza, delimitado de la siguiente forma: Norte, línea continua y cerrada limitada al norte por la elevación y canal de agua elevada de la zona; este, rambla de la Macetua; sur, regadío tradicional de la vega alta del Segura, y oeste, el río Segura y elevación de la zona. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de marzo de 1973.

Art. 2.º La concentración parcelaria de la mencionada zona se considera de utilidad pública y de urgente ocupación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 673/1973, de 15 de marzo, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario antes citada.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 13 de febrero de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Albacete Viudes.

9289 *ORDEN de 27 de febrero de 1986, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, a «Viajes Euronova», con el número 1.390.*

Examinado el expediente instruido con fecha 26 de diciembre de 1985, a instancia de doña María Rosa Angulo Montaña, en su calidad de Consejera-delegada de la mercantil «Expotur Internacional, Sociedad Anónima», plaza Condestable, 3-bajo, Murcia, en solicitud de concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, denominada «Viajes Euronova, Sociedad Anónima»;

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el expediente en la Dirección Regional de Comercio y Turismo de esta Consejería, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Vistos el Real Decreto 3080/1983, de 2 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de turismo; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas; el Decreto 1524/1973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, que regulan el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, y demás concordantes;

Considerando que, en la Empresa solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, con la denominación de «Viajes Euronova».

Esta Consejería, en uso de la competencia que le confiere el artículo 20, apartado 4), en relación con el artículo 28, apartado 2, de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y Decreto 1/1984, de 11 de enero, del Consejo de Gobierno de la misma, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia, de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Euronova», con el número 1.390 de orden, de la que es titular «Expotur Internacional, Sociedad Anónima», y casa central en Murcia, plaza Condestable, número 3, bajo, edificio Murcia, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y «Boletín Oficial del Estado». cor